



PROCESO ORDINARIO No. 2021-253

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario instaurado por **JAIME CHACON MONTAÑO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, informando que la demandada presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., marzo seis (05) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora no apporto tramite de notificación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Por lo anterior, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a la Dra. **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO** conforme Escritura Publica No.118 de 2017, expedida por la Notaria Catorce de Medellín pdf.25 a 27 del documento digital 09, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder al Dr. **OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.010.246.797 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.378.023 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.33 documento digital 09, otorgado por la Dra. Luz Stella Gómez Perdomo, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Por otra parte, una vez revisada la contestación de la demanda de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, se observa que presento excepción previa ante la falta de Integración del Litis Consorcio Necesario, frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, que al realizar la verificación de los hechos de la demanda se reclaman periodos de cotización que al parecer el demandante, estuvo vinculado en estos fondos de pensiones, haciéndose necesaria la vinculación, en consecuencia, este Despacho en aras de garantizar la celeridad del proceso ordena que se integre al presente proceso



como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, córrase por secretaría traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.000, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos (link del expediente).

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Asimismo, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de las vinculadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tal como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico con acuse de recibo (si se opta por esta forma de notificación), **notificación que se encuentra a cargo de la parte actora.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9b42cb340d70934ab80c13a567f2218389fa3b27655bf63b31545d73d527e0**

Documento generado en 06/03/2024 06:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>